

3.- Informe médico del Servicio Público de Salud, acreditativo de la condición de enfermo/a celiaco o intolerante al gluten, o del padecimiento de otra enfermedad que tenga efectos similares sobre el organismo en cuanto a la intolerancia alimentaria.

4.- No sobrepasar los umbrales de renta establecido en el apartado posterior.

#### 10.22.3) Contenido de la prestación:

a) La cuantía máxima a percibir será de 780 €/año, por beneficiario y estará condicionada a la renta disponible del beneficiario de la prestación, sin que pueda exceder de 1.500 € por unidad familiar cuando exista más de un beneficiario.

Ingresos mensuales totales del beneficiario	IMPORTE MENSUAL A PERCIBIR (€)
Entre el 75 % y el 100 % S.M.I.	30
Entre el 30 y el 74 % del SMI	40
Menos del 29 % del SMI	65

b) En el caso de que el beneficiario esté a cargo de una unidad de convivencia, se deberá de tener en consideración, al objeto de comprobar su renta total, la aplicación a la misma de los siguientes coeficientes divisores:

- Por el primer miembro de la unidad: 2
- Por el segundo miembro de la unidad: 2,3
- Por el tercer miembro de la unidad: 2,6
- Por el cuatro miembro y siguientes se sumará al divisor 0,2

c) La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior, en función del baremo económico de concesión contemplado en este Reglamento y de otras circunstancias socio-familiares valoradas técnicamente.

d) La presente ayuda económica podrá compatibilizarse con la percepción de la cuantía máxima a percibir prevista con carácter general en el art. 7 "in fine" del presente Reglamento.

## SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS

### ARTÍCULO 11.- Tipología, requisitos específicos de acceso a la prestación de servicios.

Al margen de los recogidos con carácter general como propios de los servicios prestados desde los centros de servicios sociales en el art. 11 apartados a), c) d) y e) del reglamento de Régimen Interno de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, se recogen como servicios prestados directamente por la Consejería de Bienestar Social o de forma indirecta mediante: contrato, concierto o delegación de competencia, en su caso, por entidad pública o privada los siguientes:

#### 11.1 PRESTACIONES DE SERVICIOS A PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O DEPENDIENTES.

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene competencia en la gestión de la prestación básica del Servicio de Ayudas a Domicilio y la Teleasistencia domiciliaria básica de acuerdo con la Resolución de 2 de octubre de 2013, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de delegación de la competencia sobre la gestión de la ayuda a domicilio básica y teleasistencia domiciliaria básica a la Ciudad de Melilla (BOE nº 244, de 11/10/2013).

##### 11.1.A. SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

###### 11.1.A.1. Definición y objetivos

La Atención Domiciliaria es un servicio dirigido a individuos y/o familias que necesitan una serie de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo, doméstico y técnico en su domicilio encaminado al fomento de la convivencia de todos los miembros de las mismas. La prestación del Servicio puede realizarse con carácter puntual o permanente, surgiendo la necesidad cuando una persona no puede realizar su actividad habitual o cuando sufre una crisis personal o familiar y tiene como objetivos los siguientes: